



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00210
Demandante (s): BANCO DE BOGOTÁ
Demandado (s): JUAN PABLO LOPEZ VESGA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 25 de noviembre de 2020.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO DE BOGOTA** contra **JUAN PABLO LOPEZ VESGA**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo contemplado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el nombre e identificación del representante legal de la parte demandante.
2. El pagaré allegado con la demanda no corresponde al título valor al que hacen referencia los hechos y pretensiones; del mismo modo, la persona que figura como deudora en el título valor anexo no corresponde al demandado JUAN PABLO LOPEZ VESGA.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO DE BOGOTA** contra **JUAN PABLO LOPEZ VESGA**, por lo anotado en la parte motiva.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00210
Demandante (s): BANCO DE BOGOTÁ
Demandado (s): JUAN PABLO LOPEZ VESGA

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JAVIER COCK SARMIENTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.717.705 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 114.422 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9ef532c432e6dd141811f341f7f33b1af692447a7c94884ef4f3d795aec83ef
Documento generado en 26/11/2020 10:25:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>